



CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

Presidencia Ejecutiva

Teléfono: 2539-1146 / 2539-1147

Correo electrónico: coincss@ccss.sa.cr

26 de noviembre de 2020

PE-3477-2020

Señora

Pilar Garrido Gonzalo, **Ministra**

Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica

ASUNTO: Observaciones al “Proyecto de Ley SISTEMA NACIONAL DE INVERSIÓN PÚBLICA”

Estimada señora:

Reciba un atento saludo. De conformidad con la reunión realizada el 12 de noviembre del año en curso, denominada “Grupo Focal: Proyecto de Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública”, en la cual la Caja Costarricense de Seguro Social estuvo representada por medio de la Gerencia General y la Dirección de Planificación y en apego a lo acordado, se procedió a realizar el análisis de la propuesta en el contexto de las buenas prácticas institucionales en materia de proyectos.

En este sentido, es menester destacar que la institución en aras de optimizar el desempeño de los proyectos de inversión, ha realizado esfuerzos por establecer y estandarizar procedimientos, guías y documentos que permiten realizar una gestión oportuna que responda a las necesidades institucionales, por lo cual conviene señalar que gran parte de los aspectos establecidos en dicho proyecto de ley se encuentran establecidos en los documentos utilizados por la Caja Costarricense de Seguro Social.

Así las cosas, de la revisión de lo analizado en dicha reunión, se derivan las siguientes observaciones:

Artículo	Observaciones
Artículo 5.- El Ciclo de vida del proyecto	“... cuenten con declaratoria de viabilidad por parte de MIDEPLAN o la instancia delegada para tal fin.” 1. <i>¿A cuáles proyectos se refiere?</i> 2. <i>¿Cuáles serán las instancias delegadas?</i>
Artículo 6.- Sobre el Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica	a) Declara la viabilidad de los proyectos de inversión pública, pudiendo delegar total o parcialmente esta función en otros órganos del SNIP. <i>Es nuestra recomendación que la viabilidad sea definida a nivel institucional, la cual depende de los recursos presupuestarios tanto para la inversión, operación y la capacidad institucional para ejecutarlos.</i>



CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

Presidencia Ejecutiva

Teléfono: 2539-1146 / 2539-1147

Correo electrónico: coinccss@ccss.sa.cr

Artículo	Observaciones
	<p>b) Emite y elabora los instrumentos metodológicos para todas las fases del ciclo de vida del proyecto, las cuales serán de acatamiento obligatoria para los entes definidos en el artículo del ámbito de aplicación;</p> <p><i>La CCSS dispone de guías metodológicas que se adaptan a la complejidad de los proyectos institucionales, sin embargo se utilizan como referencia las emitidas por MIDEPLAN.</i></p> <p>h) Emite opinión vinculante, exclusiva y excluyente sobre la aplicación del Ciclo de vida del Proyecto y sus disposiciones, en relación con los temas de su competencia.</p> <p><i>La consulta va en relación si la opinión vinculante, exclusiva y excluyente puede impactar en el ciclo de vida del proyecto ya establecido por la CCSS, así como del porcentaje de avance de aquellos proyectos que se encuentren en ejecución.</i></p>
Artículo 7.- De las funciones de la Administración Central y Descentralizada:	<p>e) Inscribe los proyectos de inversión en el Banco de Proyectos de Inversión Pública a partir de la etapa de Perfil y actualiza la información de los proyectos según los cambios o modificaciones que sufran durante el ciclo de vida.</p> <p><i>¿Inscribirá todos los proyectos o cuáles proyectos?</i></p> <p>f) Ejecuta los proyectos y realiza el seguimiento físico y financiero, así como la evaluación durante y de cierre. La ejecución de los proyectos debe realizarse de acuerdo con la aplicación de las guías de priorización que emita MIDEPLAN.</p> <p><i>La CCSS cuenta con metodologías de priorización de proyectos aprobada por la Junta Directiva, que permiten su ejecución, de acuerdo con las prioridades institucionales.</i></p>
Artículo 8.- Sobre el Ministro Rector	<p>a) Emite el aval sectorial de los proyectos basado en las recomendaciones de la Secretaría Sectorial o instancia que designe para tal fin.</p> <p><i>¿Se contará con criterios para emitir el aval sectorial?</i></p>



CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

Presidencia Ejecutiva

Teléfono: 2539-1146 / 2539-1147

Correo electrónico: coinccss@ccss.sa.cr

Artículo	Observaciones
<p>Artículo 10.- De la formulación de los proyectos</p>	<p>El grado de complejidad de la preinversión se establecerá de acuerdo con los parámetros que emita el ente rector en materia de inversiones públicas basado en el nivel de profundización requerido en los estudios para mitigar el riesgo e incertidumbre del proyecto previo a su fase de inversión. Además, tomará en consideración el monto estimado de la inversión total del proyecto para determinar esta complejidad. Esta escala de complejidad aplicará para todas las instituciones establecidas en el ámbito de aplicación de esta norma.</p> <p><i>¿Se emitirá una escala para medir el riesgo e incertidumbre del proyecto? Y ¿Cómo se vincula el monto con el riesgo?</i></p>
<p>Artículo 13. Sobre las funciones.</p>	<p>Artículo 13. Sobre las funciones.</p> <p><i>No queda claro a las funciones de quién se refieren</i></p>
<p>Artículo 15.- Del de Ministerio Hacienda.</p>	<p>Velar porque la asignación presupuestaria para los proyectos de inversión pública sea congruente con la política fiscal vigente y la forma de su financiamiento a corto, mediano y largo plazo. Ello en consistencia y coordinación con MIDEPLAN y el Plan Nacional de Desarrollo y de Inversión Pública</p> <p><i>Debe dejarse claro que lo en el regulado lo es en relación con aquellos entes cuyo presupuesto está sujeto a aprobación del Ministerio de Hacienda.</i></p>
<p>Artículo 18.- Refórmase los artículos 4, 9, 10, 11, 14 y 22 de la Ley N°. 5525, Ley de Planificación Nacional, de 2 de mayo de 1974, para que en lo sucesivo se lean de la siguiente manera:</p>	<p>"Artículo 9.-Corresponde al Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica <u>vigilar que los proyectos de inversión pública</u>, incluidos los de las instituciones descentralizadas y demás organismos de derecho público, sean compatibles con las previsiones y el orden de prioridad establecido en el Plan Nacional de <u>Desarrollo y de Inversión Pública</u>, y que respeten las <u>diferencias y las necesidades propias de una sociedad multiétnica y pluricultural</u>"</p> <p><i>Agregar lo que se encuentra subrayado.</i></p> <p>"Artículo 10.- Ningún ministerio u organismo autónomo o semiautónomo podrá iniciar trámites para obtener créditos internos y externos <u>destinados al financiamiento de proyectos</u></p>



CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

Presidencia Ejecutiva

Teléfono: 2539-1146 / 2539-1147

Correo electrónico: coincss@ccss.sa.cr

Artículo	Observaciones
	<p><u>de inversión pública</u>, sin la previa aprobación del Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica.</p> <p>La aprobación final de los proyectos de inversión de los organismos públicos, cuando estos proyectos <u>requieran aval del Estado</u> para su financiación, será otorgada por el Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica, en cuanto a <u>su vinculación con el Plan Nacional de Desarrollo y de Inversión Pública y los estudios de preinversión que respaldan los proyectos a financiar</u>. Este último trámite de aprobación se seguirá también en el caso de los proyectos de inversión del sector privado que necesiten el aval o garantía del Estado para su gestión financiera. Todo sin perjuicio de lo que establece el inciso 15 del artículo 121 de la Constitución Política.</p> <p><i>Agregar lo que se encuentra subrayado.</i></p>
	<p>"Artículo 11.- Corresponde al Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica, formular, negociar, coordinar, aprobar y evaluar los programas de asistencia técnica, teniendo en cuenta los objetivos del Plan Nacional de <u>Desarrollo y de Inversión Pública</u>. Las solicitudes de asistencia técnica serán transmitidas por el Ministerio al Ministerio de Relaciones Exteriores, el cual se encargará de establecer su congruencia con la política exterior del país, y las presentará oportunamente a los gobiernos y organismos internacionales correspondientes."</p> <p><i>Agregar lo que se encuentra subrayado.</i></p>
	<p>"Artículo 14.- Las unidades u oficinas de planificación trabajarán con arreglo a los lineamientos de política general del Plan Nacional de <u>Desarrollo y de Inversión Pública</u> a que se alude en el artículo 4º de esta ley y a las directrices particulares de cada entidad. Funcionarán de conformidad con las normas que establezca el Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica para que operen efectivamente como partes integrantes del Sistema Nacional de Planificación. Establecerán entre ellas y con el Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica las relaciones de coordinación necesarias para asegurar el eficiente funcionamiento del Sistema y el mejor éxito de las tareas del Plan Nacional de <u>Desarrollo y de Inversiones Públicas</u>."</p>



CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

Presidencia Ejecutiva

Teléfono: 2539-1146 / 2539-1147

Correo electrónico: coincss@ccss.sa.cr

Artículo	Observaciones
	<i>Agregar lo que se encuentra subrayado.</i>
	<p>"Artículo 22.- Créase un órgano llamado Consejo Consultivo en Energía y Telecomunicaciones, integrado por la Presidencia del Banco Central y los jefes de los Ministerios de Hacienda, Economía, Industria y Comercio, Planificación Nacional y Política Económica, Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones, y de Ambiente y Energía, siendo este último el que lo coordinará. La sede del Consejo estará en el ministerio coordinador, el cual facilitará el personal necesario para trabajar como secretaría técnica, la que deberá dar apoyo, soporte y control de ejecución a las decisiones que este tome, en el ejercicio de sus facultades legales, de conformidad con los planes sectoriales y el Plan Nacional de Desarrollo y de Inversión Pública"</p> <p><i>Se recomienda revisar, este artículo fue anulado por Resolución de la Sala Constitucional N°3625-96 del 16 de julio de 1996)</i></p>
Artículo 19.- La presente ley es de orden público.	Artículo 19.- La presente ley es de orden público. <i>¿Esta ley rige únicamente para el sector público?</i>

Por último, la sujeción a la declaración de "viabilidad", el carácter "excluyente" y la indeterminación del marco aplicable para el "aval" referido en los numerales 5, 6, 7 y 8 de la propuesta, así como la indeterminación de cuáles serán los proyectos a "inscribir", los que aún en el supuesto de ser los de "mayor impacto" resultan numerosos, se observan como factores que, para el caso CAJA actuarían en forma inversa al objetivo perseguido por el proyecto de ley.

Finalmente, le informo que he requerido a nuestra Dirección Jurídica revisar la incidencia que el texto borrador propuesto pudiere tener en relación con las competencias de Gobierno y Administración constitucionalmente otorgadas a la Caja Costarricense de Seguro Social. De haber apreciaciones en esa línea serán puestas en conocimiento de su despacho para los fines correspondientes.



CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

Presidencia Ejecutiva

Teléfono: 2539-1146 / 2539-1147

Correo electrónico: coincss@ccss.sa.cr

Suscribe, atentamente;

PRESIDENCIA EJECUTIVA

Román Macaya Hayes, Ph.D.

PRESIDENTE

RMH/LVU/mchj.

C: Dr. Roberto Cervantes Barrantes. Gerente. Gerencia General-CCSS.
Ing. Susan Peraza Solano. Directora a/c. Dirección de Planificación Institucional-CCSS.
Lic. Gilberth Alfaro Morales. Director. Dirección Jurídico-Gerencia Administrativa-CCSS.
Archivo.